



Constancia. A despacho de Señor Juez recursos de reposición y en subsidio del de apelación allegados los días 14 y 15 de diciembre de 2021. De estos escritos ninguno fue objeto de traslado electrónico por parte sus remitentes a su contraparte.

Obra además escrito de revocatoria de poder a quien ejercía la representación del demandado Gildardo Cuellar, otorgando a su vez nuevo poder al abogado José Jesús Domínguez Giraldo, de quien revisada su Tarjeta Profesional en el SIRNA se encontró vigente y su correo electrónico visto en el poder coincide con el reflejado en dicha plataforma.

Existen también solicitudes orientadas a que el despacho determine el valor de las cuotas partes de cada comunero y la proporción en que han de adquirirlo.

Finalmente, obra informe del secuestre que fuere relevado en auto anterior. No se aprecia comunicación al nuevo secuestre designado ni entrega del bien entre ellos.

Armenia Quindío, Febrero 09 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Correr Traslado Recursos, Suspende Diligencia de Remate, Pone en Conocimiento y Ordena Notificar Secuestre

Proceso: Divisorio Venta de Bien Común

Demandante: Daniel Andrés Cuellar Montes

Demandado: Gildardo Cuellar, Ana Lucía y Gabriela Mercedes Gómez Escobar

Radicado: 63001-31-03-003-2014-00506-00

Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia que antecede observa el despacho que, en efecto, los promotores de los escritos contentivos de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, incoados por los

demandados, así como el recurso de reposición parcial promovido por el demandante, todos en contra del auto calendarado al 09 de diciembre de 2021, no remitieron copia de los mismos a sus contendores, se impone entonces ordenar correr traslado de dichas piezas a aquellos para su pronunciamiento.

De otro lado, se tendrá por revocado el poder otorgado por el demandado Gildardo Cuellar al abogado Adalberto Buitrago Cardona al obrar constancia de remisión de dicha decisión al citado profesional. Así mismo, se reconocerá personería para actuar como apoderado del referido demandado al abogado José Jesús Domínguez Giraldo.

Atendiendo que el auto que acogió el avalúo de la cosa común ha sido objeto de censura, se procederá a suspender la diligencia de remate señalada para el próximo 11 de febrero del año avante.

Ahora, en lo atinente a las reiteradas peticiones tendientes a que el despacho determine el valor de las cuotas de cada comunero y la proporción en que ha de adquirirlo quien hubiere ofrecido hacerlo, estima el despacho que a la fecha no es posible acceder a ello por como pasa a considerarse:

El artículo 414 del C.G.P regula lo tocante al ejercicio del derecho de compra por cuenta del comunero demandado. En su inciso segundo plantea que *“El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo (...)”*

De lo expuesto resulta claro que la determinación del valor del derecho de cada comunero y el cómo habrá de ser adquirido por

quien así lo ofreció tiene cabida únicamente cuanto se ha ejercido el derecho de compra en legal forma, cosa que no sucede en nuestro asunto, pues si bien el demandado GILDARDO CUELLAR manifestó su intención de adquisición del inmueble, lo cierto es que ese derecho de compra no se concretó o llevó a cabo en la forma debida, imponiéndole incluso multa en la providencia que fuere objeto de recurso, razones suficientes para denegar la petición que en este sentido han formulado las partes, debiendo entonces en el momento procesal oportuno señalarse nueva fecha de remate del bien común diligencia en la que cualquiera de los comuneros podrá licitar.

Finalmente, se pondrán en conocimiento los informes allegados por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo, secuestre que resultó relevado en auto anterior. Se ordenará nuevamente notificar al secuestre entrante sociedad HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S; así mismo, se ordenará la entrega inmediata del secuestre saliente al entrante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

Primero: Ordenar que por secretaría y en los términos del artículo 110 del C.G.P se corra traslado de los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por la parte demandada, así como del recurso de reposición parcial allegado por la parte demandante.

Segundo: Tener por revocado el poder conferido por el demandado GILDARDO CUELLAR al abogado ADALBERTO BUITRAGO CARDONA.

Tercero: Reconocer personería para actuar en representación del demandado GILDARDO CUELLAR al abogado JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ GIRALDO identificado civil y profesionalmente como consta en el poder allegado.

Cuarto: Suspender la diligencia de remate del bien común señalada para el día 11 de febrero del año en curso.

Quinto: Denegar, por lo expuesto, las solicitudes tendientes a determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que ha de comprarlo el interesado que en su momento ofreció hacerlo.

Sexto: Se ponen en conocimiento de las partes los informes del secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO para los fines pertinentes.

Séptimo: Ordenar nuevamente que se proceda a la notificación de los secuestres saliente y entrante sobre su relevo y designación respectivamente, ordenando a su vez la entrega inmediata del bien secuestrado entre ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 018 del 10-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ccfafc8285f609e19c7ef80e905afbc440bb8c04ad10a75a9a8a82184be77a**

Documento generado en 09/02/2022 01:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>